



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE:	ALCY DUVAN OSORIO GALÁN
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE CÁQUEZA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2021-00141-00

Mediante auto del 23 de julio de 2021¹, el Juzgado inadmitió la acción de la referencia a fin de que la parte actora corrigiera las irregularidades allí planteadas, concediendo el término de dos (2) días para que se subsanar tal defecto, como lo dispone el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, so pena de rechazo.

La providencia que señaló los defectos de la acción de cumplimiento fue notificada por estado electrónico del 26 de julio de 2021, corriendo el plazo para subsanar a partir del día hábil siguiente de la notificación, 27 de julio de 2021 y feneciendo el 28 de julio siguiente, sin que la parte demandante diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, ni hubiese impugnado en término la providencia que dispuso la inadmisión de la acción, en caso de encontrarse inconforme con la decisión adoptada.

Las anteriores circunstancias, permiten rechazar la acción de cumplimiento, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la acción de cumplimiento interpuesta por el señor ALCY DUVAN OSORIO GALÁN en contra del MUNICIPIO DE CÁQUEZA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Auto visible en el archivo digital de TYBA de la página web de la Rama Judicial, identificado con el nombre de archivo: 11AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA.PDF.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Contencioso 002 Administrativa
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b58b2a466acd98177fc2aecc725d1da0b7c32fb66a63ccd17b5a4580bf4a204c

Documento generado en 30/07/2021 09:10:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>